



Que se ha decidido establecer un criterio distinto de funcionamiento, tendiente a subsanar los continuos problemas que los servicios de procuración judicial suponen para la Administración a tenor de la experiencia recogida por nuestra Municipalidad.

Que para eso se ha puesto como criterio obtener una estructura que brinde información completa, acabada y actualizada sobre la situación de la totalidad de los procesos en trámite, a los distintos órganos de Gobierno que la requieran para correctas decisiones de buena administración.

Que, por el presente en consecuencia se actualizará y unificará la nómina de procuradores municipales activos, como así también la percepción y distribución de los honorarios dispuesto.

Que a estos efectos se emite el presente Decreto.

Por ello:

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA  
ROSA DE VILLAGUAY, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:  
DECRETA**

**Art. 1º).- ESTABLÉCESE** el presente régimen de la Procuración Municipal que regulará la gestión judicial y extrajudicial para el cobro de créditos fiscales municipales.

**Art. 2º).-** El presente régimen será de observación obligatoria para todos los Profesionales designados en carácter de Procuradores Municipales para intervenir en las causas judiciales y extrajudiciales que se le asignen, y dependerán directamente de la Secretaría de Asuntos Legales en todo lo relativo a la actividad jurídica procesal y de la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Rentas en todo lo referente al manejo de fondos, recaudaciones y compromisos de gastos.

**Art. 3º).- ESTABLÉCESE** que la Secretaría de Asuntos Legales e institucionales Municipal, será el órgano encargado de realizar y coordinar todas las acciones extrajudiciales y judiciales tendientes al recupero de créditos fiscales, para lo cual tendrá amplias facultades de intimación, interpelación, interposición de demandas, prosecución acciones deducidas hasta su culminación; con relación a créditos que a la fecha no hayan sido motivo de inicio de acciones judiciales, o que habiendo sido iniciados se resuelva oportunamente su reasignación, conforme las disposiciones de la presente.

**Art. 4º).-** Serán atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales e Institucionales, además de las establecidas en el Art. 23º) de la Ordenanza 1735:

**a)** Dictar el Reglamento Interno de la Procuración Municipal.

**b)** Coordinar el Cuerpo de Procuradores Fiscales Municipales.

////////////////////////////////////

- c) Efectuar un informe semestral al Intendente del Estado de los juicios en el servicio de procuración.
- d) Proyectar modelos estándar de escritos judiciales y extrajudiciales;
- e) Actualizar la información del sistema informático en las causas de su competencia.
- f) Redactar recursos y sus contestaciones.
- g) Realizar el seguimiento de causas por sistema e in situ de los juicios.
- h) Realizar tramitaciones de medidas cautelares ante el Registro de la Propiedad Inmueble, Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Entidades Financieras.
- i)- Realizar todo acto necesario para lograr el recupero del crédito, ya sea obteniendo sentencia condenatoria, y su ejecución. Con excepción de peticionar subastas de bienes registrables, para lo que deberá requerirse autorización del Departamento Ejecutivo.
- j)- Asignar los Certificados de Deuda entre los Procuradores y del mismo modo, solicitarles la devolución de los mismos para reasignarse a otro Procurador, pretendiendo organizar bajo un mismo procurador diferentes deudas que posea un mismo contribuyente.

**Art. 5º).-** Para ser Procurador Fiscal Municipal se requiere:

- a) Ser abogado de la matrícula en ejercicio.
- b) Estar debidamente inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de conformidad a lo que disponen las Leyes Impositivas Nacionales, en Profesiones Liberal según lo dispone el Código Fiscal de Entre Ríos y en la matrícula profesional según disposiciones del Colegio de Abogados para el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará con las Constancias de Inscripciones respectivas.
- c) No registrar deuda con el Municipio por obligaciones de ninguna naturaleza.

**Art. 6º).-** Los Procuradores Fiscales Municipales tienen los siguientes deberes y funciones:

- a) Ejercer la representación de la Municipalidad en los asuntos judiciales que se les encomienden.
- b) Observar estrictamente en su actuación judicial las normas del procedimiento vigente y legislación sustancial y procesal aplicable, siendo responsables de todo cuanto se refiera al trámite de los juicios y -en especial de las consecuencias de los vencimientos de términos, falta de interposición de recursos, perención de instancias y prescripción, hechos que además, serán considerados falta grave en su actuación administrativa.
- c) Agotar todos los medios a su alcance para asegurar el cobro de las liquidaciones de deudas para juicio que se les entreguen y cuando, a su criterio, alguna de ellas resultara incobrable, la devolverá a la Secretaría de Asuntos Legales e institucionales informándole detalladamente por escrito sobre las gestiones realizadas, las razones que fundamentan su posición.
- d) Realizar gestiones de forma tal que las mismas ocasionen el menor perjuicio posible al contribuyente sujeto pasivo del gravamen o responsable sustituto, evitando, en la medida de lo posible las ejecuciones en rebeldía y adoptando todas las medidas que tiendan a disminuir el importe de los gastos y costas del juicio.

////////Pag. N° 4////////

- e) Mantener actualizada la información sobre el trámite de los procesos judiciales en que intervengan, así como sobre toda otra novedad relacionada con su labor.
- f) Producir los informes particulares y generales sobre las gestiones de cobro encomendadas por las Secretarías de Asuntos Legales y de Hacienda, Presupuesto y Rentas.
- g) Conservar en forma ordenada la correspondencia y demás antecedentes relacionados con la gestión de los títulos de deudas cuyo cobro se les haya confiado.
- h) Solicitar y diligenciar todas las medidas cautelares tendientes a facilitar el resultado favorable de la acción promovida y el cobro de la deuda.
- i) Verificar en los Registros respectivos la subsistencia del dominio a nombre del titular de las liquidaciones que le sean adjudicadas.

**Art. 7º).-** En caso de renuncia o revocación de mandato, los procuradores fiscales están obligados a rendir cuentas de su gestión a la Secretaría de Asuntos Legales e Institucionales. En caso de renuncia, los Procuradores dentro de los quince días desde la notificación del cese del mandato, deberán producir un informe detallado sobre el estado de cada trámite a su cargo y poner a disposición los expedientes judiciales. En caso de renuncia, hasta la notificación de la aceptación de la renuncia los Procuradores que hubieran renunciado continuarán ejerciendo la representación de la Municipalidad en todas las causas encomendadas, y serán responsables de los perjuicios ocasionados y pasibles de las sanciones establecidas por los incumplimientos en que incurrieren de conformidad a la normativa vigente.

**Art. 8º).-** Los servicios extrajudiciales de la Procuración Fiscal fijada por Ordenanza N.º 1735, Art.23, inc.12), en un veinte por ciento (20%) para los tributos y deudas con la Municipalidad y/o porcentual que en adelante se establezca; será a cargo de los responsables obligados a quien efectúe el pago.

**Art. 9º).-** En los juicios terminados y que la municipalidad resulte vencedora, los honorarios regulados a cargo de la contraparte condenada en costas será de propiedad exclusiva del abogado que hubiere representado en juicio a la municipalidad en los porcentajes que se definirá en el articulado siguiente. Para el caso que el condenado en costas en juicios en donde sea vencedora la municipalidad no tenga solvencia, dichos honorarios no podrán ser reclamados a la municipalidad por parte de los procuradores, por lo cual, y previa la iniciación del juicio, firmará un compromiso que así lo establezca. Cuando la municipalidad sea vencida en juicio el abogado que hubiera representado a la Municipalidad no cobrará sus honorarios a ésta, debiendo en consecuencia y de manera previa -el abogado que se designase y haya ya aceptado el cargo- renunciar a los mismos por escrito, previo la iniciación del juicio. Corresponderá a la Municipalidad en estos casos únicamente depositar en la Caja Forense el porcentaje de honorarios a los efectos previsionales y/o impositivos que gravan los honorarios del abogado de la municipalidad. Con respecto a la Tasa de justicia procédase conforme lo establece el Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (T.O. 2022) Art. 263 inc. 1.

**Art. 10º).-** Por los servicios prestados dispuestos en los Art. 8º) y 9º) del presente Decreto se procederá a su distribución de la siguiente forma:

////////////////////////////////////

////////Pag. N° 5////////

- a) En un porcentaje del 72.5% sobre el total recaudado en concepto de servicios de procuración recaudados en el mes, el cual se distribuirá por igual monto entre todos los procuradores que informe la Asesoría Legal.
- b) En un porcentaje del 22.5% sobre el total recaudado en concepto de servicios de procuración recaudados en el mes, el cual se distribuirá por igual monto entre todos los integrantes de los cuerpos recaudatorios del municipio que hayan intervenido en el proceso de determinación de las deudas ejecutadas por los procuradores. Para tal fin la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Rentas elaborará la nómina del personal beneficiario
- c) En un porcentaje del 5% sobre el total recaudado en concepto de constitución de un Fondo Especial para Eventuales Litigios vinculado con los gastos que ocasionen los procesos de recupero por la vía judicial.

**Art. 11º).**- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. anterior la Contaduría Municipal creará una Cuenta Extrapresupuestaria denominada “Ingresos por Servicios de Procuración General” donde ingresará los montos percibidos según lo dispuesto en los Art. 8º) y 9º). Asimismo se deberá crear otra Cuenta Extrapresupuestaria donde se ingresarán los fondos dispuestos en el inciso c) del Art. 10º), la cual se denominará “Fondo Especial para Futuros Litigios”

**Art. 12º).**- Queda prohibido a los Procuradores:

- a) Concertar con los contribuyentes quitas, esperas o planes de pago que no sean los dispuesto por norma municipales, ni percibir de ellos en forma directa importe dinerario alguno por ningún concepto, esto incluye también honorarios profesionales.
- b) Dar por terminados los juicios sin estar pago el capital reclamado y sus intereses y cancelar el embargo que hubiere trabado.
- c) Transar, desistir del juicio o de los recursos interpuestos o no interponerlos, paralizar el trámite de los juicios, conceder espera o aceptar depósitos a cuenta sin la previa autorización de la Secretaria Legal.
- d) Delegar o sustituir en otras personas el desempeño de sus funciones. -
- e) Los procuradores deberán abstenerse, de entender en las causas en que la relación con el demandado se encuentre comprendida en las causales de recusación del C.P.C. y C.

**Art. 13º).**- Los Procuradores Fiscales están obligados a conservar la confidencialidad e indemnidad de toda información que obtengan de parte de la Municipalidad en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, por lo cual queda absolutamente prohibida su difusión o revelación, bajo la forma o modo que sea, como así también la utilización para un uso distinto al que se le ha encomendado específicamente. La violación a la obligación prevista en este artículo genera responsabilidad y el Procurador deberá asumir el pago de las indemnizaciones o resarcimientos que correspondan a favor de la Municipalidad.

**Art. 14º).**- Todo incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente instrumento legal en que incurran los Procuradores Fiscales en el desempeño de

////////////////////////////////////

////////Pag. N° 6////////

sus funciones, o que importen violación de las instrucciones, resoluciones o decretos que en su consecuencia se dicten, será causal suficiente para disponer la revocación del mandato, que será dispuesta por el Departamento Ejecutivo.

- Art. 15º).**- El sistema de cobro extrajudicial se efectuará bajo las siguientes pautas:
- a)** Previo al inicio de las acciones judiciales, los Procuradores deberán proceder a realizar la gestión de reclamo extrajudicial mediante notificaciones idóneas a tal fin.
  - b)** Si la gestión extrajudicial resulta infructuosa, la Asesoría Legal o los Procuradores Municipales, solicitarán a los distintos organismos y reparticiones municipales las liquidaciones actualizadas correspondientes que deberán ser expedidas conforme los requisitos establecidos en las leyes que lo reglamentan para el inicio de la gestión judicial de cobro.
  - c)** Una vez remitidas las liquidaciones correspondientes por los organismos y reparticiones municipales, El Procurador dará inicio a la acción judicial. -
- Art. 16º).**- En el caso de suscribir planes de pago se pedirá la suspensión de los plazos procesales en cada juicio de conformidad a lo dispuesto en los marcos normativos vigentes. El Procurador requerirá que la Sentencia contenga la condena al capital con más los intereses legales determinados por las respectivas ordenanzas municipales.
- Art. 17º).**- La falta de pago de tres cuotas consecutivas o alternadas del plan de pago producirá la caducidad automática del mismo. La deuda emergente del plan de facilidades de pago judicial se determinará computando el saldo impago del plan a la fecha del vencimiento de la última cuota abonada con anterioridad a la fecha de caducidad. A dicho valor se adicionará el interés resarcitorio establecido en la Ordenanza Impositiva Anual, por el periodo comprendido entre el día del vencimiento de la última cuota abonada y la fecha de caducidad y se reanudará el trámite judicial según su estado.
- Art. 18º).**- La Secretaria de Hacienda, presupuesto y Rentas tendrá a su cargo el monitoreo, control y seguimiento de los Certificados de Deuda expedidos, su grado de cobrabilidad y morosidad, conjunto y por procurador. A efectos de evitar la prescripción de toda deuda y no se haya interpuesto demanda judicial con su correspondiente suspensión de los plazos de prescripción o en su caso medidas cautelares, podrá requerir a la Secretaría de Asuntos Legales informe del estado de los expedientes y los fundamentos por lo cuales no se han realizado las acciones preventivas.
- Art. 19º).**- Notifíquese del presente a los correspondientes Procuradores designados por la Secretaría de Asuntos Legales, como así mismo al Área de Contaduría Municipal a los efectos correspondan y para justificar aperturas de cuentas si fuere necesario para el cumplimiento del presente.

**Art. 20º).**- **COMUNÍQUESE**, regístrese, etc.

DECRETO N° 161 – 2024 PRESIDENCIA

Expte. N°: